

RESPUESTA A CONSULTAS EFECTUADAS EN FORMULARIO Y BORRADOR DE ESTATUTOS UNIVERSIDAD DE ATACAMA

En el marco del proceso de creación de Nuevos Estatutos para la Universidad de Atacama, especialmente en la etapa de socialización y escucha, se recibieron diversas sugerencias y opiniones respecto del Borrador 1.0, compartido a través de www.estatutos.udac.cl. Por esta razón, la Comisión Triestamental ha considerado necesario responder a todas las personas que aportaron con sus planteamientos, a través de un documento general que permita, además, aclarar las dudas que pudiesen existir sobre la materia.

I.- Materias establecidas por Ley.

Se observaron comentarios sobre materias que **no es posible discutir**, toda vez que se encuentran contempladas en la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales, a saber:

- **Integrantes del Consejo Superior:** El artículo 14 de la Ley de Universidades Estatales, señala quiénes serán las personas que integrarán el Consejo Superior, esto es: 3 representantes nombrados por el Presidente o Presidenta de la República, 4 miembros de la Universidad nombrados por el consejo universitario (2 académicos o académicas, 1 funcionario o funcionaria, 1 estudiante), 1 persona titulada o licenciada por nuestra universidad, de destacada trayectoria, nombrada por el consejo universitario, y el Rector o Rectora.

Respecto a cómo se elegirá a los 4 miembros de la Universidad y al titulado/a de destacada trayectoria, es materia que se debe discutir respecto de requisitos y forma de elección. En el actual borrador 2.0 se propone tener un reglamento general.

- **Funciones del Consejo Superior:** El artículo 17 de la Ley de Universidades Estatales señala las funciones mínimas obligatorias, pudiendo discutir si es necesario agregar más o mantener sólo aquellas establecidas por ley. Las funciones mínimas y obligatorias son:
 - Aprobar las propuestas de modificación de los estatutos de la Universidad, elaboradas por el Consejo Universitario, que deba presentar al Presidente de la República para su respectiva aprobación y sanción legal;
 - Aprobar, a proposición del Consejo Universitario, el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, así como sus modificaciones, y verificar periódicamente su estado de avance y cumplimiento;
 - Aprobar las políticas financieras y la contratación de empréstitos señalados en las pautas anuales de endeudamiento;
 - Aprobar el presupuesto y sus modificaciones, debiendo pronunciarse, a lo menos, semestralmente sobre su ejecución;
 - Conocer las cuentas periódicas del Rector o Rectora y pronunciarse respecto a ellas de forma trimestral;
 - Ordenar la ejecución de auditorías internas; y
 - Ejercer las demás funciones y atribuciones que señalen los estatutos y/o la normativa interna de la Universidad y que digan relación con las políticas generales de desarrollo de la institución.

El resto de funciones contempladas en el Borrador de Estatutos, son materias opcionales que se deben discutir para concretar su incorporación.

- **Remoción integrantes del Consejo Superior:** respecto de causal de remoción, según lo indica la Ley, esta se contempla cuando un consejero o consejera falte a 3 o más sesiones, por lo que no es posible modificar la causal.
- **Rector o Rectora:** según lo establece el artículo 20 de la citada Ley, el Rector o Rectora es la máxima autoridad unipersonal de la Universidad y tiene la calidad de Jefe Superior del Servicio.
- **Elección de Rector o Rectora:** en cuanto a establecer una elección triestamental, según lo indica el artículo 21 de la Ley de Universidades, el Rector o Rectora se elegirá de conformidad al procedimiento establecido en la ley N° 19.305. En esta elección, tendrán derecho a voto todos los académicos y académicas con nombramiento o contratación vigente, que desempeñen actividades académicas de forma regular y continua en la Universidad.

En el siguiente link encontrará la citada Ley para su lectura en profundidad: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar/imprimir?idNorma=30672&idParte=8980021&idVersion=1994-04-23> la que también señala los requisitos para ser candidato a Rector o Rectora.

- **Causales de Remoción del Rector o Rectora:** Si bien la ley indica que cada Estatuto de Universidad definirá las causales de remoción, al mismo tiempo establece causales mínimas que deben ser contempladas de manera obligatoria. Estas son:
 - Las faltas graves a la probidad
 - El notable abandono de deberes;
 - El haber incurrido en comportamientos que afecten gravemente el prestigio de la universidad;
 - La falta de resguardo a lo señalado en el artículo 2 de la ley N° 21.094 y de los principios del sistema de educación superior nacional;
 - Los resultados de los procesos de acreditación; y,
 - Los Estados Financieros de la Institución.
- **Consejo Universitario:** El artículo 23 de la Ley de Universidades Estatales, señala las características de este órgano colegiado e indica que cada Universidad puede darle otra denominación. Por tanto, esto último efectivamente es materia a discutir.
- **Integrantes Consejo Universitario:** El artículo 24 de la Ley, señala que el Consejo Universitario estará integrado por académicos/as, funcionarios/as no académicos y estudiantes, quienes tendrán derecho a voto, de acuerdo al número y a la proporción que definan sus estatutos. Con todo, la participación del estamento académico en este consejo no podrá ser inferior a dos tercios del total de sus integrantes.
Pues bien, el Borrador de nuestros estatutos considera un total de 22 participantes, de los cuales 14 son académicos o académicas, 3 estudiantes, 4 funcionarias o funcionarios no académicos y el Rector o Rectora, cumpliendo con lo que establece

la Ley respecto de la proporción de académicos que participa en este Consejo. Esta distribución es materia a discutir.

- **Funciones del Consejo Universitario:** El artículo 25 de la Ley señala las funciones mínimas obligatorias de este consejo. Estas son:
 - Elaborar y definir las propuestas de modificación de los estatutos de la universidad que deban ser presentados al Presidente o Presidenta de la República para su respectiva aprobación y sanción legal, previa aprobación del Consejo Superior. Propuesta a realizarse mediante un proceso público y participativo.
 - Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de la universidad que deba ser presentado al Consejo Superior para su respectiva aprobación;
 - Nombrar a los miembros de la comunidad universitaria que deben integrar el Consejo Superior;
 - Nombrar a la persona titulada o licenciada de la institución que debe integrar el Consejo Superior, a partir de una terna propuesta por el respectivo Gobierno Regional.
 - Aprobar los reglamentos referidos al quehacer académico e institucional de la universidad;
 - Aprobar o pronunciarse sobre todas aquellas materias académicas e institucionales que señalen los estatutos de la Universidad, y que no contravengan las atribuciones de las demás autoridades colegiadas y unipersonales de la institución.

Si bien es importante contar con las funciones mínimas y obligatorias del Consejo Universitario, es fundamental que se discutan las materias relacionadas con los reglamentos que deberá aprobar y todas las materias académicas e institucionales, como también la incorporación de otras funciones relevantes para el funcionamiento de la Universidad, considerando que es el órgano triestamental en el cual todos sus integrantes tienen derecho a voto.

II.- Materias susceptibles de Discusión

Continuando con las opiniones y/o comentarios recibidos al borrador 1.0, se aclara que hay materias que deberán ser discutidas para que sean incorporadas en el texto final del Estatuto. Algunas de estas materias ya fueron abordadas en el punto I.

- **Atribuciones específicas del Rector o Rectora y normas de subrogación:** según lo establece la Ley de Universidades, las atribuciones específicas deberán quedar establecidas en el Estatuto de cada Universidad, al igual que las normas de subrogación, por tanto esas atribuciones son materia de discusión y análisis para ser incorporadas.
- **Rector o Rectora:**

Algunos comentarios y sugerencias sobre esta materia van dirigidas a:

Indicar que la cuenta pública sea obligatoria, estableciendo una fecha puntual para la presentación de esta.

Indicar que esa cuenta pública deberá ser evaluada por el Consejo Superior y Consejo Universitario, quienes deberán indicar si esta cuenta se encuentra alineada con los objetivos planteados en su programa de gobierno y en concordancia con el plan de desarrollo estratégico y de fortalecimiento de la Universidad de Atacama, tanto en materia financiera, administrativa y en cada una de las áreas sujetas al proceso de acreditación.

- **Integrantes Consejo Universitario:** El artículo 24 de la Ley, señala que el Consejo Universitario estará integrado por académicos y académicas, funcionarias y funcionarios no académicos y estudiantes. La forma en que se hará la elección y los requisitos para formar parte del citado Consejo, son materia de análisis y discusión.
- **Aseguramiento de la Calidad:** se establece que la Universidad deberá determinar un órgano o unidad responsable y los mecanismos que permitan coordinar e implementar los procesos de gestión, evaluación y aseguramiento de la calidad. Al respecto, en Borrador 1.0 se mantiene la figura de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad - DAC, y aparece un Comité de Aseguramiento de la Calidad, nombres y envergadura que pueden ser cambiados. Algunos comentarios indican que es necesario agregar el Aseguramiento Integral de la Calidad y crear la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad, un Comité de Calidad Asesor, y un Comité de Calidad Institucional. Todas estas materias deben ser discutidas por la comunidad universitaria.
- **Atribuciones y Funciones del Comité de Aseguramiento de la Calidad:** como se indicó en el párrafo anterior, es materia de discusión que se mantenga este Comité o la creación de otras, por ende las funciones y atribuciones se podrán consensuar.
- **Carrera Académica:** en Borrador 2.0 recientemente publicado, contempla esta materia, la que es susceptible de discusión.
- **Gobierno Universitario:** esta materia también es susceptible de análisis y discusión. Las sugerencias recibidas apuntan en la siguiente dirección:
Terminar con el nombramiento a dedo de los Directivos Superiores y Encargados de CMD, English Center, CTA, CRIDESAT, CIC, entre otros, los que deben ser ocupados por personas con el perfil de cargo ad hoc, con las competencias necesarias para el cargo, por tanto, para que la elección sea transparente, se debería llamar a concurso público interno y/o externo, para que quien ocupe el cargo sea la persona más idónea. No hay especificación de causales de remoción de quienes ocupan las Decanaturas o Direcciones de Departamentos Académicos.
- **Otras materias:** para análisis y discusión.
 - a) Nada se indica sobre la carrera funcionaria y si se indica es muy poco notorio.
 - b) Se debiera establecer dentro de las obligaciones del Consejo Universitario, analizar periódicamente la necesidad de ampliar las plantas, tanto académica

como funcionaria, con la finalidad que no sea modificada según conveniencia del gobierno de turno.

- c) Importante es incorporar la Apelación Administrativa ante la Honorable Junta Directiva o Consejo Superior, principalmente en materias de acoso, violencia o discriminación.
- d) Jerarquización automática si se cumple con los requisitos establecidos, lo mismo con el ascenso y promoción.
- e) Pase automático a la planta tras una cierta cantidad de renovaciones, tanto para académicos y académicas como para funcionarios y funcionarias (de la mano con la ampliación de las plantas).
- f) Normar los procesos de selección de las Direcciones Superiores, al menos requisitos curriculares y de experiencia mínimos.

III.- Comentarios o Sugerencias que no son materia a tratar en Estatutos

Continuando con las opiniones y/o comentarios recibidos al borrador 1.0, se aclara que ciertas opiniones, sugerencias o comentarios no tienen relación con materias propias de incorporar en los nuevos Estatutos de la Universidad de Atacama.

- Oficializar escudo, bandera e himno de la UDA.
- Misión y Visión de la UDA.
- Fiscalización de carga Académica (docencia, investigación, tesis o seminarios de titulación y grado, entre otros)